

“RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-023**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 27 de la Constitución señala que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, debiendo la normativa interna institucional establecer el procedimiento y los órganos competentes, que velen por el debido proceso y el derecho a la defensa.
- Que** el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, publicado mediante Resolución No. UA-CG-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016 establece las sanciones y el procedimiento para actuar en casos de la existencia de faltas disciplinarias identificada en conductas irregulares de estudiantes o docente. Se establece en el artículo 11 la conformación de una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que estará integrada por un docente titular, un administrativo titular y un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes. Y, el artículo 174 del cuerpo normativo referido indica: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes.”*

Que la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica presenta, mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0169-M de fecha 22 de junio de 2022, criterio jurídico respecto del recurso de revisión interpuesto por la docente M.L, y que fue expuesto en la sesión del Órgano Colegiado Superior.

Que las actuaciones administrativas realizadas en torno a la gestión materia de esta resolución, están enmarcadas en el siguiente desarrollo:

La Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-014 de fecha 30 de marzo de 2022 aprobó la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes para atender la denuncia que se encuentra descrita en el Memorando No. UA-SBU-DAESCU-2022-0033-M, de fecha 23 de febrero de 2022.

La Comisión Especial de Ética entregó a la Secretaría del Órgano Colegiado Superior, el 26 de abril del presente año, el informe con las recomendaciones resultantes de la investigación, llevando a cabo los procedimientos pertinentes que determinaron responsabilidades disciplinarias de la docente denunciada por las circunstancias aludidas y probadas durante la etapa de investigación. Dicha Comisión concluyó que la situación presentada constituye una falta dispuesta en el Código de Ética como grave, artículo 2.2. literal e) que indica: *“Lesionar la integridad moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, por medio de redes sociales, personalmente o cualquier modalidad, dentro o fuera de las instalaciones de la universidad o sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.”, recomendando: “que la denunciada, realice como medida de reparación de la falta, disculpas públicas ante la comunidad universitaria, ya sea a través de un comunicado escrito o verbal.”*

En la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-019, de fecha 25 de mayo de 2022, el Órgano Colegiado Superior decide acoger el informe de la Comisión Especial de Ética, resolviendo: *“Artículo Primero.- Acoger el informe de la Comisión Especial de Ética, respecto de la denuncia de G.A. en contra de M.L, respecto de la infracción determinada como grave de conformidad con el Artículo 2.2., literal e, del Código de Ética de la Universidad de las Artes, y determinar las sanciones al tenor de dicho cuerpo normativo: 1.- Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal de manera definitiva; y 2.- Medida de reparación como disculpas mediante un comunicado escrito a la agraviada que será publicado en los espacios de difusión institucional. Previo a la entrega de la comunicación que M.L realice a G.A., cumpliendo con el numeral 2, de*

este artículo, el texto del comunicado será aprobado por las docentes A.R y M.Z, como integrantes y delegadas del Órgano Colegiado Superior. A partir de la publicación de la Resolución hasta el 1 de junio del presente año deberá entregarse la comunicación. Por medio de la Secretaría Adhoc deberá hacerse llegar el comunicado a la plataforma en la que se publicó el agravio.”

Que la docente M.L interpone recurso de revisión, el día 9 de junio de 2022, dentro del plazo establecido en el Código de Ética, *“por contener evidentes errores de hecho y de derecho”* la Resolución No. UA-OCS-RSE-202-019, cuya pretensión manifiesta: *“Con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos solicito que mediante resolución se acepte el presente recurso de revisión dejando sin efecto las sanciones disciplinarias impuestas en mi contra mediante Resolución No. UA.OCS.RSE.2022-019 de 25 de mayo de 2022.”*, anunciando en ejercicio de su derecho a la defensa las pruebas documentales que son parte del documento que contiene el recurso de revisión.

En sesión extraordinaria realizada el 22 de junio del presente año, los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizan el análisis del recurso de revisión y encuentran que:

La infracción determinada por la Comisión Especial de Ética es pertinente a los hechos analizados, destacando que dicha actuación está enmarcada en los principios constitucionales y procesales de oralidad, celeridad, e inmediatez, que la motivación permite conocer los hechos, motivos, normas del Código de Ética que infringieron en los miembros de dicha Comisión justificar su pertinencia en el caso investigado del que se basan su informe, del que esta instancia toma su resolución.

La sanción impuesta por este órgano de gobierno se encuentra en relación proporcional y fundada en la pertinencia de la aplicación de normas claras, previas y públicas que se encuentran en la normativa de educación superior y en los Estatutos y normativa interna de la Universidad de las Artes, por lo que no se contrapone a ningún parámetro de seguridad, ya que las infracciones y sanciones administrativas están reguladas en la normativa y son aplicadas en observancia del debido proceso.

La garantía de la motivación se encuentra prescrita en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución, al tenor siguiente: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] l.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”* Con respecto a este enunciado, se indica que la motivación como garantía constitucional no establece formatos, ni contienen rigurosos estándares de argumentación fáctica y jurídica, debiendo contener parámetros de legalidad que deben ser cumplidos.

Sin embargo, se encuentra que, no existe la formalidad procesal que estos actos administrativos deben conllevar, infiriendo en su dimensión procesal en la falta de certeza y

oportunidad que deben caracterizarse en la sustanciación de este tipo de actuaciones, encontrando que carece del principio de interdicción de la arbitrariedad, y que en razón del recurso interpuesto por la denunciada se determina que no existen suficientes méritos en la motivación fáctica, entendiéndose que existe motivación, pero es insuficiente, lo que vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad, tal como es señalado en el texto del recurso de revisión, en el numeral 7.7.2. y 7.7.5 interpuesto por la docente M.L, en el que se visualiza que en el informe emitido por la Comisión de Disciplina no se mencionan los descargos que ha presentado la docente el 14 de abril de 2022; por lo que, de conformidad al principio de autotutela administrativa, este órgano de gobierno, considera revocar el informe de la Comisión Especial de Ética y la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-019, y en aras del principio de seguridad jurídica y de imparcialidad decide designar una nueva Comisión Especial de Ética que cumpla con las condiciones de carácter sustantivo y procesal, en procura de que las partes involucradas ejerzan ampliamente su derecho de defensa bajo las garantías de oportunidad e igualdad.

En sesión No. 13, el Órgano Colegiado Superior designó a los miembros de la Comisión Especial de Ética, a Libertad Gills como representante de los docentes titulares, y a Priscila Amores, como representante del personal administrativo, siendo que por correo electrónico de fecha 22 de junio del presente año se solicita a la Presidenta de la Asociación de Estudiantes que designe un representante estudiantil, facilitándole la Secretaría Académica un listado con los estudiantes que tienen los diez mejores promedios. La Presidenta de la Representación Estudiantil con fecha 24 de junio de 2022 designa a la estudiante Elizabeth Mazzini.

- Que** en Sesión No. 13, de carácter extraordinaria, realizada el 22 de junio de 2022, cuya convocatoria fue realizada el 20 de junio del presente año, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron acoger el recurso de revisión planteado por la docente M.L, respecto de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-019, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** en aras del principio de confidencialidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de la legalidad y eficiencia de las actuaciones administrativas se protegerá la identidad de todas las personas involucradas en las investigaciones de los casos provenientes del Comité Especial de Ética, de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género; y, de la Mesa de Género. Sólo se expondrá los hechos generales y se resolverá sobre las medidas o recomendaciones que se tomen.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones

del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acoger el recurso de revisión interpuesto por la docente M.L, dejando sin efecto la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-019 y el informe de la Comisión Especial de Ética por encontrar que la motivación no es suficiente al no incluir los argumentos planteados por la docente M.L.

Artículo Segundo.- Aprobar la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes para atender la denuncia que se encuentra descrita en el memorando No. UA-SBU-DAESCU-2022-0033-M. La Comisión Especial de Ética se conforma de la siguiente manera:

- Libertad Gills Arana, docente titular.
- Priscila Amores Rodríguez, funcionaria administrativa.
- Elizabeth Mazzini Chila, estudiante delegada.

Se advierte a las y los integrantes de la Comisión Especial que podrían excusarse de conformarla, si entre ellos y las personas directamente involucradas, o con los terceros que pudieren dar testimonio existe vínculo de parentesco, sea de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.

La Comisión Especial deberá presentar su informe, con la recomendación respectiva en el término de hasta quince (15) días después de notificada su conformación por parte de la Secretaría Adhoc del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Comité Especial de Ética deberán guardar confidencialidad de la información contenida.

Por secretaría de este órgano de gobierno se entregará toda la documentación y pruebas presentadas por las partes, para que los integrantes de la Comisión estén en conocimiento y realicen el análisis pertinente.

Artículo Tercero.- Notificar a los integrantes de la Comisión Especial de Ética de su designación para que actúen de conformidad con la normativa, en aras del respeto del debido proceso y de la seguridad jurídica; y, disponer a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria que realicen el acompañamiento que solicite el Comité Especial de Ética al amparo de esta Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Secretaria Adhoc difundir la versión pública de esta Resolución, respecto del artículo primero, en la que se certificará que el ejemplar original consta en los archivos de la secretaría del Órgano Colegiado Superior.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.
F) **William Herrera Ríos** Rector – Presidente Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes F)
Patricia Ayala Happe Secretaria Adhoc Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes.”-----

CERTIFICO: que este documento es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría del Órgano Colegiado Superior. Se deja constancia que a este documento se le realiza el tratamiento para información restringida. Sólo las partes interesadas o bajo autorización judicial podrán acceder a la Resolución que constan los datos personales. Consta de tres (3) fojas. En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes